



# Asamblea General

Distr. limitada  
25 de octubre de 2016  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones

## Segunda Comisión

Tema 17 del programa

Cuestiones de política macroeconómica

**Tailandia\* : proyecto de resolución**

### **Promoción de la cooperación internacional para frenar y recuperar las corrientes financieras ilícitas**

*La Asamblea General,*

*Reiterando su profunda preocupación* por los efectos de las corrientes financieras ilícitas en la estabilidad económica, social y política y el desarrollo de las sociedades,

*Reafirmando* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procurar abordar los asuntos pendientes,

*Reafirmando también* su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.



financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

*Reafirmando* que el objetivo de erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, abordando la desigualdad entre los Estados y dentro de ellos y haciendo efectivo el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, requiere cooperación mundial para frenar las corrientes financieras ilícitas,

*Reiterando* los compromisos asumidos en la Agenda de Acción de Addis Abeba de redoblar los esfuerzos encaminados a reducir sustancialmente las corrientes financieras ilícitas para 2030, con miras a su posible eliminación, en particular luchando contra la evasión de impuestos, la fuga ilegal de capitales y la corrupción mediante el fortalecimiento de la regulación nacional y el aumento de la cooperación internacional, adoptando a tal efecto las medidas pertinentes descritas en los párrafos 23 y 24 de la Agenda de Acción de Addis Abeba,

*Convencida* de que para prevenir y combatir eficazmente la corrupción se necesita un enfoque amplio y multidisciplinario, y reconociendo la necesidad de estrechar más la coordinación y cooperación entre los Estados Miembros y otras entidades pertinentes a ese respecto,

*Recordando* su resolución 60/207, de 22 de diciembre de 2005, relativa a la prevención de las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y la lucha contra ellas y la repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

*Recordando también* su resolución 69/199, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la acción preventiva y la lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y las medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a los países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

*Recordando además* que la restitución de los activos robados e ilícitos es un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>, que obliga a los Estados partes a prestarse la más amplia cooperación y asistencia entre sí a ese respecto,

*Reiterando* que la corrupción, incluida la adquisición y transferencia ilícitas de riqueza, plantea un grave desafío para la estabilidad y la seguridad de los Estados, socava las instituciones, los valores éticos y la justicia, y pone en peligro el impulso hacia el desarrollo sostenible y el estado de derecho e impide el disfrute de los derechos humanos por los ciudadanos,

*Observando con preocupación* el aumento constante de la circulación ilícita de fondos, particularmente los procedentes de los países en desarrollo, y sus efectos negativos para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el estado de derecho y la seguridad de las naciones,

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

*Recordando* la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>2</sup>, en lo que respecta a la aplicación de medidas eficaces para detectar, prevenir y combatir la corrupción, así como la transferencia ilícita al extranjero y el blanqueo de activos procedentes de la corrupción, y a la intensificación de la cooperación internacional y la asistencia a los Estados Miembros para la identificación, el embargo preventivo o la incautación de esos activos, así como para su recuperación y restitución,

*Recordando también* la Declaración de Doha en lo que respecta a la necesidad de seguir estudiando modalidades innovadoras para mejorar la asistencia judicial recíproca, a fin de agilizar los procedimientos de recuperación de activos y darles más eficacia,

*Recordando además* la resolución 5/3 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 29 de noviembre de 2013, titulada “Facilitación de la cooperación internacional en la recuperación de activos”, y reafirmando el propósito de la Convención de garantizar el intercambio espontáneo de información y la rápida repatriación de los activos ilícitos a los países de origen y el establecimiento de directrices prácticas para facilitar la recuperación de activos,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Corrientes Financieras Ilícitas Procedentes de África e invitando a otras regiones a que lleven a cabo un ejercicio similar,

*Acogiendo también con beneplácito* la cooperación y la asistencia que algunos Estados Miembros han ofrecido a los Estados requirentes para la recuperación y restitución de los activos ilícitos,

*Reconociendo* los esfuerzos de las instituciones internacionales pertinentes, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, para luchar contra las corrientes financieras ilícitas, incluidas la falsa facturación comercial y la manipulación de los precios de transferencia, que obstaculizan la movilización de recursos nacionales para el desarrollo,

*Reconociendo* que la recuperación de activos sigue planteando problemas a los Estados debido, entre otras cosas, a las diferencias entre sus ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en múltiples jurisdicciones, las interpretaciones divergentes de las disposiciones de la Convención, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados partes y las dificultades para seguir el rastro del producto de la corrupción y sacarlo a la luz,

*Preocupada* por el hecho de que una gran parte del producto de la corrupción, incluido el proveniente de casos relacionados con el soborno transnacional, aún no se ha restituido a los países de origen,

---

<sup>2</sup> Resolución 70/174, anexo.

*Observando con aprecio* los esfuerzos que están realizando las organizaciones regionales y otros foros internacionales pertinentes para reforzar la cooperación en la lucha contra la corrupción, cuyos objetivos son, entre otros, asegurar una mayor apertura y transparencia, luchar contra el pago de sobornos tanto a nivel nacional como desde el exterior, hacer frente a la corrupción en los sectores de alto riesgo, reforzar la cooperación internacional, y promover la integridad y la transparencia públicas en la lucha contra la corrupción, que alimenta el comercio ilícito y la inseguridad y constituye un obstáculo enorme para el crecimiento económico y la seguridad de los ciudadanos,

*Observando con aprecio también* el papel desempeñado por el Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción en los planos mundial y nacional, la adopción de los Principios de Alto Nivel del Grupo de los 20 sobre la Cooperación respecto de las Personas Buscadas por Delitos de Corrupción y la Recuperación de Activos y su Plan de Acción Anticorrupción para 2017-2018, así como el establecimiento del Centro de Investigación sobre la Cooperación Internacional respecto de las Personas Buscadas por Delitos de Corrupción y la Recuperación de Activos en los Estados Miembros del G20, e instando al Grupo a que siga recabando la colaboración de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por garantizar que sus iniciativas complementen y fortalezcan el sistema multilateral de las Naciones Unidas,

*Observando* la nueva tendencia de recurrir a arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos para dirimir casos relacionados con el soborno transnacional, y observando al mismo tiempo que los nuevos mecanismos, que han mejorado las medidas de aplicación de la ley en algunos casos de corrupción a nivel mundial, están planteando problemas al proceso de cooperación internacional para la recuperación de activos,

*Observando con preocupación* que únicamente se ha devuelto a los Estados requirentes una pequeña parte de la cuantía obtenida mediante arreglos concertados en todo el mundo en casos de malversación o blanqueo de fondos públicos, lo que menoscaba el derecho a la restitución de los ciudadanos de los Estados afectados,

*Pidiendo* que se preste atención urgente al hecho de que, según un estudio realizado por la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, de los más de 6.200 millones de dólares de los Estados Unidos que han generado hasta la fecha los arreglos concertados en todo el mundo, no más del 3% ha sido devuelto a los Estados cuyos funcionarios fueron sobornados y donde tuvieron lugar las transacciones corruptas, lo que constituye un objetivo fundamental del capítulo V de la Convención,

*Solicitando* a todos los Estados Miembros que recuperen el producto de la corrupción y que demuestren su firme compromiso de garantizar la restitución de ese producto a los países de origen,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que intensifiquen la cooperación para frenar las corrientes financieras ilícitas y recuperar el producto del delito, incluidos los fondos públicos malversados, los activos robados y los activos no contabilizados que se hallen depositados en refugios seguros, y a que demuestren su firme compromiso de garantizar la restitución de esos activos a los países de origen;

2. *Insta* a la comunidad internacional a que incremente su apoyo a las iniciativas de los Estados Miembros para desarrollar y fortalecer la capacidad en diversas esferas, entre otras, las relativas a las autoridades tributarias nacionales, las instituciones jurídicas y reguladoras y las empresas e instituciones financieras, y a la creación de una mayor conciencia pública para mejorar los mecanismos de rendición de cuentas y ayudar a combatir las corrientes financieras ilícitas;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que velen por que en los procedimientos de cooperación internacional se prevean el embargo y la inmovilización de activos durante el tiempo suficiente para conservarlos íntegramente hasta que concluyan los procesos en otros Estados, y a que permitan o amplíen la cooperación en la ejecución de sentencias de decomiso dictadas por tribunales extranjeros, incluso mediante la concienciación de las autoridades judiciales;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que:

a) Reafirmen su compromiso de desalentar, detectar, prevenir y contrarrestar con mayor eficacia las corrientes financieras ilícitas y la transferencia internacional del producto del delito;

b) Adopten medidas para asegurar el cumplimiento por las instituciones financieras y las instituciones no financieras designadas, a efectos de rastrear, frenar, recuperar y restituir el producto de las corrientes financieras ilícitas;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren de manera especial y oportuna la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca en materia de recuperación de activos;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, incorporen en su práctica sobre recuperación de activos las directrices prácticas de Lausana para la recuperación eficiente de activos y a que continúen intercambiando experiencias prácticas y las recopilen en una guía o manual detallado sobre recuperación de activos, en cooperación con los Estados interesados y los proveedores de asistencia técnica;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de suspender o reducir al mínimo imprescindible los procesos y los costos de la recuperación de activos, en particular reduciendo los obstáculos administrativos y jurídicos para recuperar los activos ilícitos;

8. *Insta* a los Estados Miembros que estén utilizando arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos para resolver los casos de corrupción, incluidos los casos de soborno transnacional, a que intercambien proactivamente información, sin necesidad de solicitud previa, a fin de promover la participación desde una fase temprana del proceso de todos los Estados partes interesados, de conformidad con el artículo 46, párrafo 4, el artículo 48, párrafo 1 f), y el artículo 56 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>, con miras a mejorar la cooperación internacional, el intercambio de información y la recuperación del producto del delito;

9. *Destaca* que, en los arreglos y otros mecanismos jurídicos alternativos, debería interpretarse que el producto del delito abarca la restitución de las ganancias y el pago de multas, pues ello permitirá la devolución del producto a los Estados de origen y de ese modo evitará que se utilicen los arreglos para crear una categoría artificial de víctimas de la corrupción, lo que debilita los esfuerzos encaminados a la recuperación de activos;

10. *Pide* que los Estados interesados y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de conformidad con sus respectivos mandatos, colaboren de manera más estrecha y activa para detectar prácticas encomiables en la aplicación de enfoques eficaces y coordinados de la recuperación de activos, incluidos los procedentes de las corrientes financieras ilícitas;

11. *Pide también* que las organizaciones e instituciones internacionales y regionales pertinentes y los Estados Miembros colaboren entre sí para frenar las corrientes financieras ilícitas;

12. *Solicita* al Secretario General que la informe en su septuagésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, en relación con el tema del programa titulado “Cuestiones de política macroeconómica” del programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones.

---